



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ASTRID ELIANA ORTÍZ PARRA
Demandada	JORGE CATAÑO
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2023-00014
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	241 de 2023

Estudiada la presente Demanda interpuesta por la señora **ASTRID ELIANA ORTÍZ PARRA**, y que se dirige contra el señor **JORGE CATAÑO**, se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS ALVAREZ LONGAS**, y que se dirige contra el señor **JORGE CATAÑO**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en su valor legal la documentación adjunta con la demanda.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1º y 3º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ubicado en la carrera. 65 #No. 80-325, Medellín, Antioquia, para lo cual se fijará fecha y hora una vez vencido el término de traslado de la demanda, el examen se realizará a la demandada, señora **ASTRID ELIANA ORTÍZ PARRA**, y al señor **JORGE CATAÑO**.

QUINTO. - El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.

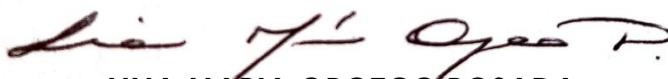
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se ordena a las partes que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. Adviértase a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, la juez hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se debe realizar la prueba.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le remitirá la comunicación prevista en el artículo 291 del C. G. del P. numeral tercero, a la dirección informada carrera 16 No. 5ª-46 piso tercero del municipio de Girardota Teléfono 6042893528 para que comparezca dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **STEVEN VILLADA JARAMILLO**, con T.P. **311.978** del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

